



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: *Reorganización Empresarial De Persona Natural Comerciante, promovido por MARÍA MERCEDES DAZA JOIRO. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00192-00*

Visto el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor, mediante memorial fechado 28 de septiembre de 2019, se le ordena ajustarlo a lo estipulado en el inc. 2º del art. 24 y art. 25 de la ley 1116 de 2006, que rezan:

“(…) Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

- 1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.*
 - 2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.*
 - 3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.*
 - 4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.*
- Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.”*

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. *Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.”*

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Asimismo, se le recuerda que al momento de dar cumplimiento a lo anterior deberá enviar copia del proyecto de calificación a cada uno de los acreedores vinculados a este trámite, en cumplimiento de lo ordenado en el num. 14 del art. 78 del C.G.P y art. 3° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, vista la solicitud presentada por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se le informa que para suministrar las copias solicitadas deberá cancelar el arancel a que hace referencia el ACUERDO PCSJA18-11176, una vez remitida la constancia del pago se le remitirán las piezas procesales solicitadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo precisó la División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art 362 del C.G.P y el art. 2 numeral 1° del acuerdo antes citado, la causación de la tarifa establecida para efectos de las copias del proceso, no depende de si dichos gastos se generan de forma física o electrónica, y que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, no contempla excepción alguna al cobro de los gastos ordinarios del proceso para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, y similares por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ddc0507bb8e2dabbec98f9ad1cdaf67c8d63f3197e952e2a95e21babc676a5

Documento generado en 21/09/2020 04:50:14 p.m.